

RES. 2077/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004327, Ent. N° 3500/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) referidas a la Licitación Pública N° 1/2018 de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo objeto es la *“Adquisición de maquinaria vial según el siguiente detalle: Ítem 1 Tractor tipo Bulldozer (cantidad 2), Ítem 2 Cargador frontal con retroexcavadora (cantidad 20) e Ítem 3 Excavadora sobre orugas (cantidad 4)”*;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30/04/2018, el Ministro de Transporte y Obras Públicas resuelve aprobar el Pliego de Condiciones Particulares formulado por la Dirección Nacional de Vialidad, que regirá la presente Licitación; facultándose asimismo a la Unidad Ejecutora a proseguir con el trámite;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, y prorrogada la fecha originalmente fijada con las debidas formalidades, al Acto de Apertura de fecha 03/07/2018 se presentaron: CODWIN S.A., WOLSEN S.A., INTERAGROVIAL S.A., HYUNDAI FIDOCAR S.A, MEKATRONIC S.A., CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A., JOSÉ MARÍA DURÁN S.A, TORNOMETAL S.A. y PERTILCO S.A.;

3) que del Acta de Apertura suscripta en el Acto referenciado se deja constancia que:

3.1) los oferentes presentaron toda la documentación de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el llamado excepto COWDIN S.A. y JOSÉ MARÍA DURAN S.A. que, al momento de la apertura, presentaron fotocopias de las pólizas;

3.2) los representantes de la empresa TORNOMENAL S.A. solicitan dejar constancia que la oferta de HYUNDAI FIDOCAR S.A. en el Sobre N° 1 incluyó en su primera hoja los precios de los equipos, los cuales deberían incluirse en el Sobre N° 2; y

3.3) CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A. solicita se rechace la oferta de JOSÉ MARÍA DURAN SA por *“no haber presentado a la hora de apertura 14.00 la póliza de seguro de manteamiento de oferta en forma original ni el recibo correspondiente de depósito...”*, el que fuere presentado en el Departamento Notarial a la hora de 14.41;

4) que con posterioridad, con fecha 5 de julio de 2018, algunos de los oferentes presentan observaciones por escrito en ocasión al Acto de Apertura realizado, expresando:

4.1) COWDIN S.A: que, en el Acto de Apertura se le observa la presentación de la fotocopia de la póliza del mantenimiento de garantía de la oferta, aludiendo que *“en ninguna parte del pliego se menciona que la póliza a presentarse deba ser la original ... junto a la fotocopia de la póliza, se adjuntó comprobante de pago de la misma (donde menciona que la misma fue abonada en su totalidad el 13 de junio del 2018)...entendemos que con la documentación presentada, será posible verificar que COWDIN S.A. contaba con la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta de la licitación, al momento de apertura”*. Asimismo, solicita *“...que se permita realizar el depósito de garantía para la licitación, la cual no se permitió realizar al momento de la apertura de la oferta”*. (Surge carta emitida por el Banco de Seguro del Estado

con fecha 4/06/2018 en la cual consta que COWDIN S.A. tiene contratado en la institución una póliza de fianza N° 6055394 que fue paga en su totalidad el día 13 /06/2018; y

4.2) JOSÉ MARÍA DURAN S.A.: que, *“...se presenta la póliza de seguros en los términos indicados en el pliego, motivo por el cual se acude al departamento notarial a efectos de proceder a su depósito...”* agregando que *“...se emite la constancia de depósito por dicho departamento... la presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta y la presentación de la constancia de depósito tuvo lugar durante el Acto de Apertura conforme a lo previsto en el propio pliego de la licitación...”*; resalta de especial importancia destacar que la póliza de seguro presentada e identificada con el N° 6055630/0 del Banco de Seguros del Estado, fue emitida el 27 de junio de 2018, *“...6 días antes del Acto de Apertura...”*

5) que la Comisión Asesora de Suministros de la Dirección Nacional de Vialidad, con fecha 12/12/2018, señalando estarse en la etapa de Precalificación, expresa que:

5.1) COWDIN S.A. ofertó por los Ítems 1 y 3, no presentando garantía de mantenimiento de oferta correspondiente, según Sección IV-1 del Pliego de Condiciones Particulares. Respecto a la garantía de fábrica extendida, no indica el plazo que ofrece, cuando correspondía establecer el plazo en la instancia, teniendo en cuenta que la no presentación de ella implica el rechazo de toda la oferta;

5.2) WOSLEN S.A. oferta solo por el Ítem 2 estableciendo expresamente que *“no ofrecerá la garantía total de fábrica extendida como la exige el Pliego, ofreciendo solamente garantía de fábrica de un año o 1.000 horas lo que ocurra primero”*. Respecto a la garantía de fábrica, el Pliego indica que debe ofrecerse sin límites de horas de uso, *“la no presentación de la garantía total extendida implicará el rechazo de toda la oferta”*;

5.3) HYUNDAI FIDOCAR S.A. oferta solo por el Ítem 3 *“tampoco indica el plazo de garantía de fábrica extendida, limitándose a dar un plazo de dos años o 3.000 horas ... no llegando entonces a los cuatro años exigidos con suma total de los dos tipos de garantía...”*;

5.4) MEKATRONIC S.A. oferta solo por el Ítem 3. De la documentación que presenta el oferente se comprueba que no cumple con el requisito establecido en el Pliego, Sección II-1.1. Punto 1: *“tener representación en plaza de la marca ofrecida mayor a 10 años. Acredita una antigüedad de la empresa de 8 años, ya que inició sus actividades, según la documentación aportada, el 2 de marzo del año 2010 (fs. 58 y 61 de su oferta) ...”*;

5.5) por lo expuesto, deberían desestimarse las ofertas presentadas por COWDIN S.A., WOSLEN S.A., HYUNDAI FIDOCAR S.A. y MEKATRONIC S.A. por no cumplir con los requisitos sustanciales de admisibilidad establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

5.6) que se realizó el Informe Técnico de la División Conservación respecto a las ofertas que cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos, en cuanto a las características de los equipos que ofrecen y en relación a los requisitos establecidos;

5.7) que de las resultancias del antes referenciado Informe surge que:

a) Para el Ítem 1- Tractor tipo Bulldozer, se le observa un solo apartamiento de lo exigido en el Pliego para INTERAGROVIAL S.A. y JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., en cuanto a la capacidad del tanque de combustible y al ancho de la hoja empujadora respectivamente, siendo dichas diferencias que se observan calificadas como poco significativas. PERTILCO S.A. no cumple técnicamente en cuanto: el peso total del tractor en condiciones de servicio y con accesorios (hoja empujadora y escarificadora), el motor tipo diesel mínimo *“Tier. III”*, ancho de la hoja empujadora y *“tlit”* o inclinación de la hoja empujadora;

b) Para el Ítem 2 - cargador frontal con retroexcavadora - INTERAGROVIAL

S.A. y CORPORACION DE MAQUINARIA S.A. cumplen con todos los requisitos técnicos sustanciales exigidos. A JOSÉ MARIA DURAN S.A. se le observa un solo apartamiento de lo exigido en el Pliego, en cuanto refiere a la medida de los neumáticos traseros, siendo la misma calificada como poco significativa. PERTILCO S.A. no cumple técnicamente en cuanto: a circuito y conexión hidráulica auxiliar para martillo de la retroexcavadora, techo con enganche rápido hidráulico y con cuchara provista de dientes o punteros reemplazables; y

c) Para el Ítem 3- Excavadora sobre orugas- INTERAGROVIAL S.A., CORPORACION DE MAQUINARIA S.A., TORNOMETAL S.A. y JOSÉ MARÍA DURÁN S.A. cumplen con todos los requisitos técnicos sustanciales exigidos. PERTILCO S.A. no cumple técnicamente en cuanto: al mínimo del alternador del motor, alcance de excavación del suelo, alternador que debería cubrir las necesidades de consumo del equipo con una capacidad mínima de generación de 55A y protección anti-vuelco tipo ROPS-FOPS certificada de fábrica;

5.8) se deja constancia que al amparo de lo establecido en el Artículo 66 del T.O.C.A.F. se solicitó información aclaratoria a JOSE MARIA DURAN S.A. respecto del modelo ofertado y a PERTILCO S.A. respecto al alcance de excavación del suelo, ambos presentando la información proporcionada en tiempo y forma, ratificando la última firma la información proporcionada con la oferta;

5.9) todos los detalles de incumplimientos y omisiones desde el punto de vista técnicos constan en los cuadros respectivos y que fueron adjuntados;

5.10) se realizó la comparación de las ofertas que cumplen con todos los requisitos de admisibilidad, aplicando los puntajes establecidos en la Sección V-4.2 del Pliego de Condiciones, a saber. Ítem 1: INTERAGROVIAL S.A (100 p) y JOSÉ MARIA DURAN S.A. (89.6 p); Ítem 2: INTERAGROVIAL S.A (89.6 p) CORPORACION DE MAQUINARIA S.A. (87.6 p) y JOSÉ MARIA DURAN S.A. (89.6 p) e Ítem 3: INTERAGROVIAL S.A (100 p) CORPORACION DE

MAQUINARIA S.A., (98 p) JOSÉ MARIA DURAN S.A. (100 p) y TORNOMETAL S.A. (96 p);

5.11) el pliego establece que el puntaje mínimo para calificar es de 70 puntos, por lo cual las empresas mencionadas anteriormente, precalificarían de acuerdo a lo anteriormente transcripto;

5.12) las empresas que no precalificaron son: COWDIN S.A. y PERTILCO S.A. (Ítem 1), WOSLEN S.A. y PERTILCO S.A. (Ítem 2) y COWDIN S.A., HYUNDAI FIDOCAR S.A., MEKATRONIC S.A. y PERTILCO S.A. (Ítem 3);

5.13) se presentaron notas por JOSÉ MARIA DURAN S.A. y COWDIN S.A., alegando que:

a) teniendo en cuenta la Sección IV-1 del Pliego (Garantía de mantenimiento de oferta, *“Los oferentes constituirán garantía de mantenimiento de oferta por U\$S 10.000... esta garantía deberá presentarse hasta el momento o en el mismo Acto de Apertura de ofertas y se le expedirá el recibo del caso, quedando el documento depósito en el Dpto. Notarial del MTOP”*;

b) la escribana actuante expresa en el acta correspondiente que las empresas COWDIN S.A. y JOSÉ MARIA DURAN S.A, al momento de la apertura presentaron fotocopia de las pólizas, refiriéndose, como momento de apertura al inicio del acto;

c) que al momento de realizarse la apertura del sobre de JOSÉ MARÍA DURAN S.A. – en el Acto de Apertura- se presenta la garantía original amparándose en el propio texto del Pliego; adjuntando constancia del depósito de la misma en Departamento Notarial, la cual se expide a las 14.43 horas.; y

d) la constancia de depósito de garantía de mantenimiento de oferta emitida por el Departamento Notarial de MEKATRONIC S.A. luce como hora de expedición *“(a fs. 45)” 14.20 horas, “no habiéndose efectuado ninguna observación al respecto ni por la escribana y demás funcionarios actuantes ni por ninguno de los demás proponentes”*.

5.14) *“...tal como se aceptó sin observaciones la actuación de MEKATRONIC S.A. al respecto, de la misma forma debió procederse con JOSE MARIA DURAN S.A., en aplicación del principio de igualdad de oferentes”;*

5.15) *“... en función de la aplicación de los principios de flexibilidad, materialidad y razonabilidad ... la Comisión entiende que la actuación de JOSE MARIA DURAN S.A. se ajusta a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares respecto al requisito de depósito de garantía de mantenimiento de oferta”; y*

5.16) *COWDIN S.A. si bien en su nota afirma que: “...presentó toda la documentación solicitada en tiempo y forma, la Comisión entiende que no es así, desde el momento en que no presentó el documento que corresponde a la garantía de mantenimiento de oferta...Por otra parte, solicita en su nota presentada con posterioridad a la celebración del Acto de Apertura se le permita efectuar el depósito de garantía de mantenimiento de oferta, lo cual es inadmisibile”;*

6) que del dictamen referenciado anteriormente se confiere la vista prevista en el Artículo 67 del T.O.C.A.F.;

7) que de la vista conferida presentan descargos en tiempo y forma:

7.1) *TORNOMETAL S.A. en cuanto al cuadro de puntajes adjunto al informe elaborado por la Comisión Asesora de fecha 12/12/2018 correspondiente al Ítem 3 “...en los casos de JCB, JOHN DEERE y KOMATSU hay componentes de origen Mercosur y otros que no lo son... todas las máquinas tienen certificado de origen Mercosur, entendemos que a las ofertas de JOHN DEERE y KOMATSU les correspondería un puntaje de $0,8 \times 20 = 16$ y no únicamente a la oferta de JCB un puntaje de 16 y al resto de las ofertas 20 puntos”;*

7.2) *INTERAGROVIAL S.A. solicita no considerar por válida la oferta de JOSÉ MARIA DURAN S.A. en virtud de que en ningún momento el original de la póliza de su empresa estuvo durante el Acto de Apertura, alegando: “no se*

presentó el original ni el recibo correspondiente” y agrega “...ante la duda si la póliza estaba depositada o no, la escribana actuante llamó al acto a un funcionario del departamento notarial quien concurrió ante los presentes y confirmó a todos los presentes que hasta ese momento NO se había realizado ningún depósito de la empresa.... por la garantía correspondiente. El Acto de Apertura prosiguió con la apertura de los sobres de las otras empresas, y, minutos más tardes, entra un nuevo representante de la firma JOSÉ MARÍA DURAN S.A. a Sala con el recibo de depósito de garantía...”, y

7.3) CORPORACION DE MAQUINARIA S.A. y TORNOMETAL S.A. coinciden en alegar respecto de JOSÉ MARÍA DURAN S.A. que “...en ningún momento el original de la póliza estuvo en el Salón de apertura de los sobres... no se presentó ni el original, ni el recibo correspondiente...”. Asimismo, expresan “...el acto de apertura prosiguió con la apertura de los sobres de otras empresas y, minutos más tardes entra un nuevo representante de la firma...” con el recibo de depósito de garantía”;

8) que en virtud de los descargos presentados y de acuerdo a los documentos depositados en el Departamento Notarial, la Asesoría Jurídica de la Administración actuante alega, mediante Informe N° 36/2019, que las empresas WOLSEN S.A, INTERAGROVIAL S.A., HYUNDAI FIDOCAR S.A, MEKATRONIC S.A., CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A., JOSE MARIA DURAN S.A., TORNOMETAL S.A. y PERTILCO S.A. constituyeron póliza de seguro de fianza para el mantenimiento de oferta por U\$S 10.000 excepto CODWIN S.A. que no realizó el depósito de la garantía y presentó fotocopia al Acto de Apertura. Asimismo, basándose en la Cláusula 1.1 de la Sección II “De los proponentes” y Cláusula 1 de la Sección IV “De las garantías” del Pliego de Condiciones Particulares, dicha Asesoría entiende que los argumentos esgrimidos por quienes se presentaron objetando la admisibilidad de la garantía de mantenimiento de

oferta constituido por JOSÉ MARIA DURAN S.A. no son de recibo, ni descalifica su oferta;

9) que, siendo debidamente notificado el Informe N° 36/2019 a los oferentes, INTERAGROVIAL S.A. presenta sus descargos, aludiendo – entre otras consideraciones – que: *“la presentación (asimilable al depósito) debía ser realizada antes de que se abrieran las ofertas, y que se le haya permitido a un oferente realizarla casi una hora luego de abiertos las mismas como surge del acta, es lo que ostenta contra el principio de igualdad”*. En virtud de lo descripto, sostiene que la firma JOSÉ MARÍA DURAN S.A., se aparta sustancialmente de los términos de la licitación solicitándose que *“corresponde a derecho que la administración disponga su descalificación sin más trámite, esto es, sin proceder a la apertura del sobre N° 2”*;

10) que con fecha 11/03/2019, el Departamento Notarial da cuenta de los recibos depositados en dicho Departamento;

11) que por Resolución del Ministerio de Transporte de Obras Publicas de fecha 07/06/2019, atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su dictamen de fecha 12/12/2018, a lo establecido en el T.O.C.A.F. (2012) y a lo estipulado en el Pliego de Condiciones; resuelve: Calificar para la apertura del Sobre N° 2, en el Ítem 1 a las ofertas de INTERAGROVIAL S.A. con 100 puntos y JOSÉ MARÍA DURAN S.A. con 89.6 puntos; en el Ítem 2 INTERAGROVIAL S.A. con 89.6 puntos, CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A. con 87,6 puntos y JOSÉ MARÍA DURAN S.A. con 89,6 puntos; en el Ítem 3 INTERAGROVIAL S.A. con 100 puntos, CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A. con 98 puntos, JOSÉ MARÍA DURAN CON 100 puntos y TORNOMETAL S.A. con 96 puntos. Asimismo, resuelve no calificar a las ofertas en el Ítem 1 de COWDIN S.A. y PERTILCO S.A, en el Ítem 2 WOLSER S.A. y PERTILCO S.A. y en el Ítem 3 COWDIN S.A., HYUNDAI FIDOCAR S.A., MEKATRONIC S.A. y PERTILCO

S.A; disponiendo la devolución del Sobre N° 2 para estas ofertas y la apertura de dicho Sobre para aquellas que calificaron con fecha 18/06/2019;

12) que INTERAGROVIAL S.A., habiéndose notificado de la Resolución que antecede, con fecha 10/06/2019 presenta recursos de revocación y jerárquico en subsidio con fecha 17/06/2019. La recurrente se agravia en forma sucinta, en cuanto el oferente JOSÉ MARÍA DURAN S.A. debería haber sido descalificada por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta previo al momento de la apertura de ofertas (03/07/2018, hora 14:00), vulnerando de esta forma lo establecido en la Sección IV numeral 2 y la Sección II numeral 1.1 del Pliego de Condiciones y suponiendo ello la afectación del principio de igualdad de los oferentes; solicitando la suspensión de los efectos del Acto;

13) que la Directora General de Secretaria de la Dirección Nacional de Vialidad del M.T.O.P., con fecha 17/06/2019 resuelve prorrogar la apertura del Sobre N° 2, comunicándose a los oferentes que la misma tendrá lugar el 19/07/2019 a las 14:00 en las mismas condiciones estipuladas, dándose publicación en Sitio Web de Compras Estatales y en el Diario Oficial con fecha 17/06/2019;

14) que, ante los recursos presentados, con fecha 1º/07/2019, la Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 139/2019 analiza los agravios alegados por la recurrente, a saber:

14.1) que *“de la referida acta no surge que se consultara acerca de si JOSÉ MARÍA DURAN S.A. había constituido la garantía, sino que se consultó si la referida empresa había efectuado el depósito, pero no la constitución, que como se verá seguidamente, fue efectivamente previa a la fecha de apertura de la licitación e inclusive con vigencia anterior a la apertura”;*

14.2) que en concordancia de lo dispuesto por el Artículo 65 del T.O.C.A.F. *“...la póliza original y su depósito pudieron ser solicitadas a posterior y no*

alteraría le principio de igualdad de los oferentes, considerando especialmente que la garantía ya había sido constituida con anterioridad a la fecha de apertura de la licitación e inclusive con vigencia anterior a la apertura...”

14.3) *que en cuanto al efecto suspensivo de la resolución recurrida “tégase presente que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 del T.O.C.A.F., inciso tercero: los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios”; y*

14.4) *que la actuación de la Comisión es “...legítima en virtud de que excluir a la oferta de JOSÉ MARÍA DURÁN resulta violatoria del principio de concurrencia y es manifiestamente contraria al fin de la licitación y sus principios...”, entendiendo la Asesoría no hacer lugar a los recursos interpuestos;*

15) *que, asimismo, de forma posterior al Dictamen que antecede, la Asesoría Jurídica con fecha 04/07/2019 por Dictamen N° 148/2019, de manera fundada, ratifica lo informado oportunamente, con fecha 01°/07/2019, entendiendo no hacer lugar a los recursos interpuestos;*

16) *que el Ministro de Transporte y Obras Públicas, con fecha 16/07/2019, resuelve suspender nuevamente la apertura del Sobre N° 2 prevista para el 19/07/2019 dado la interposición de los recursos administrativos por INTERAGROVIAL S.A. contra la resolución de fecha 7/06/2019; lo que fuere publicado y debidamente notificado con fecha 16/07/2019;*

17) *que con fecha 29/07/2019, al amparo del Artículo 153 del Decreto N° 500/91, se procedió a conferir vista a los oferentes del Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 139/2019;*

18) *que la firma JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., con fecha 12/08/2019, evacua vista del traslado conferido del Dictamen*

Nº 139/2019, solicitando que se rechacen en todos sus términos los recursos interpuestos por INTERAGROVIAL S.A. en virtud –entre otras consideraciones– de que, con fecha 7/06/2019 se *“...dictó una resolución por la cual se incluyó en la calificación para la apertura de sobres Nº 2 ... a JOSÉ MARÍA DURAN S.A., así como detalla el puntaje asignado a cada oferente en cada Ítem...”*;

19) que el oferente CORPORACIÓN MAQUINARIA S.A. con fecha 19/08/2019 amparándose en el Artículo 30 de la Constitución de la República, solicita que se conceda un nuevo plazo a las partes a efectos de presentar nuevamente la propuesta económica del presente llamado (sobre Nº 2) aludiendo que: *“En los más de 13 meses transcurridos desde la presentación de las propuestas, la situación del sector de la maquinaria y equipamiento vial y de construcción ha variado enormemente. En virtud de dichas variaciones, que pueden llegar incluso a favorecer a MTOP, entendemos que es conveniente para el MTOP y necesario para las partes proceder a una reformulación de sus propuestas económicas para adaptarlas a la realidad de las modificaciones ocurridas durante el dilatado proceso licitatorio”*;

20) que la Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 206/2019 de fecha de fecha 12/09/2019 se pronuncia en lo siguiente:

20.1) con respecto a los recursos interpuestos por INTERAGROVIAL S.A., dicha Asesoría se pronunció por informes Números 139 y 148 de fecha 1º/07/2019 y 04/07/2019 respectivamente, entendiendo en síntesis que no corresponde a hacer lugar a los mismos, ratificando lo informado oportunamente;

20.2) en cuanto a lo expresado por CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A. *“...ya se realizó la apertura del sobre Nº 1 y su posterior calificación... no es lo mismo realizar una oferta económica luego de haber conocido esa calificación y el alcance técnico de la propuesta de cada oferente, que realizarla sin conocer dichos extremos. A juicio de esta asesoría, permitir cambiar las*

propuestas económicas a solicitud de un oferente – aun antes de la apertura del sobre económico- cuando ya se procedió a la apertura del sobre N° 1, implicaría vulnerar igualdad de los oferentes...”. En cuanto a la situación del sector maquinaria vial expresa “la cotización de los equipos, la garantía extendida y los elementos de desgastes serán en dólares estadounidenses en condiciones CIP o CIF INCOTERMS 2010 Montevideo... el pliego prevé a texto expreso en la Sección V.9 que los precios no tendrán ajuste de clase alguna. Cabe destacar que el peticionaste aceptó las referidas cláusulas sin cuestionamiento alguno ...no puede ahora, por vía oblicua (petición mediante) modificar la propuesta económica y lo previsto en el pliego...”; y

20.3) corresponde tener por evacuada en tiempo y forma la vista conferida por parte de JOSÉ MARÍA DURAN, alegando la Asesoría que “...Desde el punto de vista sustancial en lo medular la empresa comparte lo informado por esta asesoría oportunamente...”;

21) que la Asesoría Letrada, mediante Dictamen N° 216/2019 de fecha 9/10/2019, acerca de la interposición de los recursos administrativos de revocación y jerárquico interpuestos en formas conjunta y subsidiaria para ante el Poder Ejecutivo contra la resolución ministerial 7/06/2019, expresa que:

21.1) se comparte las consideraciones fácticas y fundamentos de los informes productos de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad en sus intervenciones Informes Números 36/2019 139/2019 y 206/2019; a los que corresponde remitirse por el principio de economía;

21.2) “*Resulta que JOSÉ MARÍA DURAN S.A. constituyó su garantía con suficiente antelación y vigencia a la fecha de apertura de la licitación... presentando en el Acto de Apertura una copia de la póliza de garantía, para posteriormente depositar la misma a las 14.41 y su posterior acreditación... adviértase, que no se trata de un caso de omisión en su constitución, sino en lo*

que pudiera inscribirse en un retraso en su depósito, habiendo ya con suficiente antelación constituido la misma y adelantando su vigencia...”; y

21.3) En conclusión, *“la omisión posteriormente subsanada en tiempo y forma y a iniciativa del propio interesado, no reviste carácter sustancial y en nada se ha alterado la materialidad de las ofertas y, por ende, no se aprecia vulneración alguna a la igualdad de los oferentes”, alegando desestimar los recursos y manteniéndose en todos sus términos la resolución recurrida;*

22) que la oficina DGS-Letrada con fecha 17/10/2019 comparte el *“ajustado e ilustradísimo”* informe del asesor que antecede, al que corresponde remitirse in totum agregando, *“sin perjuicio de ello, es dable señalar que no resultan de recibo los agravios deducidos por el recurrente...la garantía ya había sido constituida por la empresa JOSÉ MARIA DURAN en tiempo y forma, sin perjuicio de la demora el mismo día de su depósito y acreditación ...”* agregando que la valoración de las ofertas se verificó ciñéndose a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones respectivo, y en ese sentido actuó la Comisión Asesora de Adjudicaciones, concluyendo: *“corresponde la desestimatoria de la recurrencia interpuesta”;*

23) que el Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante Resolución de fecha 28/10/19, considerando compartir en un todo las consideraciones y fundamentos de los informes producidos por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 65 del T.O.C.A.F., Artículo 317 de la Constitución de la República, Decreto 500/991 y los fundamentos esgrimidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su dictamen de fecha 12/12/2018; resuelve mantener en todos sus términos la resolución Ministerial de fecha 7/06/2019, desestimando el recurso de revocación impetrado, franqueando el jerárquico conjunta y subsidiariamente interpuesto ante el Poder Ejecutivo;

24) que asimismo, el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas (Numeral 1° de la Resolución

del Poder Ejecutivo N° 798/968 de fecha 6/06/1968, reglamentaria del Artículo 168, Numeral 24 de la Constitución de la República), por Resolución N° 6.950 de fecha 01/11/2019; al amparo de lo preceptuado por el Artículo 317 de la Constitución de la República y Decreto N° 500/991, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su dictamen de fecha 12/12/2018; resuelve confirmar en todos sus términos la Resolución Ministerial de fecha 07/06/2019 recurrida,

25) que, de forma posterior, por Resolución Ministerial de fecha 23/12/2019 se resuelve disponer la apertura del Sobre N° 2 de las ofertas de las empresas calificadas (INTERAGROVIAL S.A. JOSÉ MARÍA DURAN S.A. CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A. y TORNOMETAL S.A.) para el día 9/01/2020 a las 14 hs. Asimismo, dispone la devolución del Sobre N° 2 para las ofertas no calificadas (COWDIN S.A PERTILCO S.A., WOLSER S.A, HYUNDAI FIDOCAR S.A y MEKATRONIC S.A.); dándose publicidad de dicho acto;

26) que con fecha 09/01/2020 se procede a la apertura de los sobres de las firmas anteriormente referenciadas, labrándose la correspondiente Acta. Se deja constancia que las firmas que no calificaron para dicha instancia no se presentaron a los efectos de la devolución de sus respectivos sobres;

27) que acto seguido, con fecha 09/01/2020 INTERAGROVIAL S.A., deja constancia que su comparecencia al referido Acto de Apertura, es sin perjuicio de su impugnación y recursos ya interpuestos en la licitación de referencia, manteniendo sus argumentos en todos sus términos y reservándose sus derechos y/o las acciones que entienda pertinente;

28) que la División de Conservación, con fecha 20/03/2020, presenta cálculo del posible costo del servicio de mantenimiento sin IVA para 1.500 horas de Bulldozer, 4.000 horas de Cargador frontal con retroexcavadora y 2.500 horas de uso de excavadora sobre orugas. La misma

concluye que será conveniente adquirir junto con los equipos lo siguiente: Ítem 1 garantía extendida por 3 años y mantenimiento por hasta 1.500 horas, Ítem 2 garantía extendida por 4 años y mantenimiento por 4.000 horas, Ítem 3 garantía extendida por 3 años y servicio de mantenimiento por hasta 2.500 horas; contados a partir del acta de inspección previa a la recepción provisoria;

29) que habiéndose procedido a la Apertura de los Sobres N° 2 la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 21/04/2020, aplicando las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, de acuerdo a los parámetros indicados en aquél, expresa:

29.1) que para el Ítem 1, habiendo calificado JOSÉ MARÍA DURÁN S.A e INTERAGROVIAL S.A., sugiere adjudicar el mismo a esta última (tractor tipo Bulldozer, marca JOHN DEERE, modelo 850J-II origen Brasil) en virtud de ser la de menor precio, de acuerdo al cuadro comparativo que surge y se agrega. El precio del equipo es de U\$S (CIF) 299.821, incluye elementos de desgaste capacitación y garantía por cuatro años sin límite de horas. El servicio de mantenimiento preventivo por cuatro años U\$S (Plaza) 7.562,30 más IVA. El monto total sugerido para este Ítem por dos tractores tipo Bulldozer es de U\$S (CIF) 599.642, U\$S (Plaza) 18.452 IVA incluido; ascendiendo el total a U\$S 618.094;

29.2) que para el Ítem 2 habiendo calificado CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A., INTERAGROVIAL S.A. y JOSÉ MARÍA DURAN S.A, se sugiere adjudicar el mismo a esta última (cargador frontal con retroexcavador, marca KOMATSU, modelo WB9R-5 origen Italia, en virtud de ser la de menor precio de acuerdo al cuadro comparativo que surge y se agrega. El Precio del equipo es de U\$S (CIP) 73.900, incluye elementos de desgaste, capacitación y garantía por cuatro años sin límite de horas. Se advierte que, tal como se informa, el detalle y la cantidad de los elementos de desgaste a entregar, serán los que correspondan de acuerdo a como se entreguen los equipos armados

de origen, según lo requiere el Pliego de Condiciones Particulares en su Sección VII “Especificaciones técnicas”. El servicio de mantenimiento preventivos es por cuatro años U\$S (Plaza) 11.262 más IVA.

El monto total sugerido para este Ítem por 20 cargadores frontales con retroexcavadoras es de U\$S (CIF) 1:478.000, U\$S (Plaza) 274.792,80 IVA incluido, ascendiendo el total a U\$S 1:752.792,80;

29.3) que para el Ítem 3, habiendo calificado las ofertas de TORNOMETAL S.A. CORPORACION DE MAQUINARIA S.A. e INTERAGROVIAL S.A y JOSÉ MARÍA DURAN S.A., se sugiere adjudicar dicho Ítem a esta última en virtud de ser el menor precio de acuerdo al cuadro comparativo que surge y se agrega. El Precio del equipo es de U\$S (CIP) 138.700, incluye elementos de desgaste, capacitación y garantía por cuatro años sin límite de horas, el servicio de mantenimiento preventivo es por cuatro años U\$S (Plaza) 5.334 más IVA. El monto total sugerido por este Ítem por 4 excavadoras sobre oruga es de U\$S (CIP) 554.800, U\$S (Plaza) 25.107,60 IVA incluido, ascendiendo el total a U\$S 579.907,60;

29.4) que el monto total que correspondería a cada empresa es el siguiente: INTERAGROVIAL S.A. U\$S (CIF) 599.642 más U\$S (Plaza) 18.452 impuestos incluidos; JOSÉ MARÍA DURAN S.A. U\$S (CIP) 2:032.800 más U\$S (Plaza) 299.900,40; y

29.5) que el monto total de adjudicación para la presente licitación es de U\$S (CIF) 599.642, suma a la cual se debe adicionar un 5% por concepto de gastos de importación, U\$S (CIP) 2:032.800 suma a la que debe adicionarse un 5% por concepto de gastos de importación y U\$S (Plaza) 318.352,40 IVA incluido.

30) que surge acreditado haberse realizado la consulta en el Registro Único de Proveedores del Estado de forma actualizada y de forma previa a la adjudicación;

31) que del Dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 21/04/2020, se confiere vista a los oferentes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 67 del T.O.C.A.F., adjuntándose las respectivas notificaciones;

32) que luce Proyecto de Resolución por el cual, atento a lo establecido en el T.O.C.A.F. (2012), el Pliego único de Condiciones Generales para los contratos de suministro y servicios no personales, Decreto N° 131/014 de fecha 19/05/2014, Decreto N° 90/000 de fecha 03/03/2000 y Artículo 9 del Decreto N° 295/000 de fecha 11/10/2000; el Presidente de la República dispone:

32.1) Adjudicar a INTERAGROVIAL S.A. el Ítem 1 en dos cantidades (tractor tipo Bulldozer JOHN DEERE 850J-II, con dos garantías extendidas y 2 mantenimiento preventivo de 4 años) por el total (CIF) de U\$S 599.642,00 y total U\$S (Plaza) 18.452 con IVA;

32.2) adjudicar a JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en veinte cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S (CIF) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.79, 80;

32.3) adjudicar a JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 3 en cuatro cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 4 garantías extendidas, 4 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIF) 554.800 y total U\$S (Plaza c/IVA) 25.107,60; y

32.4) autorizar a los fines indicados la inversión de la suma del U\$S (CIF) 599.642 y U\$S (CIF) 2:032.800, ambas sumas más el 5% para gastos de importación y U\$S 318:352,40 con el IVA incluido precio plaza.

33) que se adjunta Documento de Afectación N° 501 y N° 774 de fechas 23/05/2018 y 27/08/2020, ambos con cargo al Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 003 “Dirección Nacional de Vialidad”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 362,

Proyecto 855, Objeto del Gasto 362, descripción “Para equipos de transporte”, por el total nominal “\$1” y \$ 6:042.370 respectivamente; primer documento confirmado y el segundo confirmado y suscripto;

34) que la Directora de la División de Conservación, con fecha 27/08/2020 deja constancia que el financiamiento de equipos se hará con cargo “*al leasing con el BROU*” y que, con fondos propios se pagará el mantenimiento; en ese sentido y para lo que resta del ejercicio será conveniente hacer una reserva del crédito por la suma de \$148.596 IVA incluido, lo que se correspondería con el servicio por las primeras 250 horas para 5 equipos;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se ajusta a las normas de Contratación Administrativa y se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

2) que asimismo, el Artículo 73 del T.O.C.A.F. prevé que “*Los Actos Administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos correspondientes en las condiciones y términos preceptuados por las normas constitucionales y legales que regulan la materia...Los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios...*”;

3) que, el efecto suspensivo que genera la interposición de los Recursos Administrativos en las presentes actuaciones y en el ámbito de la contratación pública en general (Artículo 73 del T.O.C.A.F.), constituye no solo un derecho de los particulares sino que, a la vez, garantiza que la Administración revea sus propios actos en vía administrativa, a efectos de acreditar que su actuar se realice, conforme a la normativa vigente en la materia, salvaguardando así la responsabilidad por el

obrar estatal, razón por la cual debe tutelarse el pleno cumplimiento del efecto suspensivo en los casos en que el mismo opera;

4) que los aspectos técnicos controvertidos (mediante peticiones y recursos administrativos) fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

5) que este Tribunal comparte la solución a la que arriba la Administración respecto a la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta por parte de una de las oferentes;

6) que corresponde señalar que la foliatura de las actuaciones, en reiteradas ocasiones es inexistente, no correlativa y/o discontinua y asimismo el expediente excede largamente las 100 fojas, sin formarse las piezas correspondientes en algunos casos, apartándose por lo tanto de lo establecido en los Artículos 48, 49, 50, 51 y 53 del Decreto 500/991;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República ;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto total acorde a lo expresado en el Resultando 32.4) y al siguiente detalle: INTERAGROVIAL S.A. U\$S (CIF) 599.642 más el 5% para gastos de importación y U\$S (Plaza) 18.452 impuestos incluidos; JOSÉ MARÍA DURÁN S.A. U\$S (CIP 2:032.800) más el 5% para gastos de importación y U\$S (Plaza) 299.900,40 impuestos incluidos, previo control de su imputación al Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/6/2010);

- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 5)** Devuélvase.

bf